

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	13 50

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Viena sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (que Dios guarde) del expediente instruido a virtud de comunicacion de la Delegacion de Hacienda de la provincia de Palencia, en la que consulta: primero, si los actuales Liquidadores del impuesto de derechos reales y transmision de bienes tienen ó no derecho á la tercera parte de las multas en que hayan incurrido los contribuyentes por dicho tributo con anterioridad á 1.º de Enero de 1882; segundo, cuál sea el plazo que tienen los contribuyentes por la nueva legislacion para reclamar contra las multas, y qué recursos pueden interponer; y tercero, si en lo sucesivo deben elevarse á ese Centro los expedientes de denuncia ántes de dar la orden de entrega al denunciador de la parte que le corresponda, segun dispuso la circular de 21 de Setiembre de 1878, toda vez que el nuevo reglamento nada establece sobre el particular:

Considerando que el primer punto está ya resuelto por Real orden de 25 de Julio último, que declara que los actuales Liquidadores no tienen derecho alguno á la tercera parte de las multas, porque este premio lo concedió la ley solo á los individuos del Cuerpo que había de crearse en cumplimiento del Real decreto de 31 de Diciembre de 1881:

Considerando, respecto al segundo extremo de la consulta, que el nuevo reglamento por que se rige el impuesto mencionado ha suprimido el recurso contencioso que desde luego concedía á los particulares el anterior de 14 de Enero de 1875 en su

artículo 208, contra los acuerdos de las Administraciones económicas que imponian multas:

Considerando que aparte del perdon de esas multas que siempre puede solicitarse, no puede negarse á los contribuyentes el derecho de reclamar contra su exaccion, cuando á su juicio no han existido méritos para exigirlos:

Considerando que el pensamiento fundamental que informa, tanto las bases de la ley como el reglamento del procedimiento económico-administrativo, es el de dar unidad á todas las reclamaciones estableciendo dos instancias para ellas, la primera que resuelven las Delegaciones, y la segunda este Ministerio:

Considerando que esa misma igualdad tiende á establecer, respecto á los plazos que se conceden á los interesados, para que dentro de su término puedan ejercitar su derecho:

Considerando que la resolucio que V. I. propone al indicar que la primera instancia contra el acto administrativo imponiendo una multa se interponga ante los Delegados de Hacienda dentro del plazo de 15 dias, y las apelaciones contra los acuerdos de aquellos se ajusten á la base 19 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, es la única que puede adoptarse cumpliendo lo prevenido en el artículo 144 del reglamento vigente del impuesto de derechos y trasmision de bienes;

Y considerando que el tercer punto consultado ya no puede ofrecer dudas á la Delegacion de Hacienda de la provincia de Palencia, puesto que con posteridad á su consulta habrá recibido la circular de ese Centro de 17 de Julio de 1882, que declara que por el art. 163 del reglamento vigente se deroga la de 21 de Setiembre de 1878, que dispuso se pidiera autorizacion á esa Direccion para entregar á los denunciadores la participacion que en las multas les correspondiera;

S. M., con vista de lo consultado por V. I. y de lo informado por la Intervencion y Direccion general de lo Contencioso, se ha servido:

1.º Declarar con carácter general que contra las multas impuestas á los contribuyentes por el impuesto de derechos reales, tienen éstos los recursos gubernativos señalados en la base 4.º de la ley sobre el procedimiento en las reclamaciones económico-ad-

ministrativas, y que para reclamar en primera instancia hay un plazo de 15 dias, á contar desde el siguiente al de la notificacion de la imposicion de la multa.

Y 2.º Acordar que en cuanto á los demás extremos de la consulta se esté á lo resuelto en la Real orden de 25 de Julio último y circular de ese Centro de 17 de Julio de 1882, de que se ha hecho referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1885.—CUESTA.—Sr. Director general de Contribuciones.—(Gaceta del dia 6 de Setiembre de 1885.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Los numerosos servicios que á los Ingenieros agrónomos encomienda el artículo 2.º del reglamento vigente del cuerpo hacen necesario que el personal provincial se distribuya de forma que, sin abandonar ninguno de ellos, sean con preferencia atendidos aquellos que por su índole especial é importancia reclamen mayor solicitud.

Los trabajos de instalacion de granjas y estaciones que aún no funcionan pueden por tanto ser desempeñados por los Ingenieros de las provincias sin que descuiden las otras tareas que les están encomendadas.

En cambio los muchos é importantes expedientes que tramita el Negociado de Agricultura del Ministerio de Fomento, la mayor parte de ellos de carácter puramente técnico, hacen indispensable destinar á su despacho algunos Ingenieros agrónomos, que, sin oír en los casos sencillos el parecer de los centros consultivos, faciliten la adopcion de las resoluciones convenientes. Este sistema, ensayado con éxito en el ramo de Montes, no puede menos de ser útil en el de Agricultura; teniendo, como en aquel, la ventaja de poder producir alguna economía en el presupuesto, dado que los Ingenieros en activo servicio perciben siempre un sueldo, cualquiera que sea el trabajo á que estén destinados, y ajustándose, como se ajusta, estrictamente á las previsiones del reglamento, en cuyos artículos 1.º (párrafo tercero), 5.º, 45 y 55 (párrafo segundo) se fundan las disposiciones que ahora se adoptan.

Tomando, pues, en consideracion las ra-

zones que preceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Agosto de 1883. =SEÑOR: =A. L. R. P. de V. M., GERMÁN GAMAZO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar los siguiente:

Artículo 1.º Los Ingenieros agrónomos de provincias se encargarán, además de los servicios de índole agrícola que les están encomendados, de la direccion de las granjas-modelo y estaciones vitícolas-enológicas y antifloxéricas cuando el Gobierno lo estime oportuno y las necesidades del servicio lo reclamem.

Art. 2.º En el Negociado de Agricultura del Ministerio de Fomento habrá dos Inge-

nieros, uno de primera clase y otro de tercera, con el carácter de Auxiliares facultativos.

Art. 3.º Los Ingenieros Directores de granjas-modelo y estaciones vitícolas-enológicas y antifloxéricas y los Auxiliares facultativos del Negociado de Agricultura formarán parte del cuerpo en servicio activo, como comprendidos en el art. 9.º del reglamento vigente, y gozarán de todas las ventajas de los de su clase.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres. =ALFONSO. =El Ministro de Fomento, GERMÁN GAMAZO. = (Gaceta del dia 7 de Setiembre de 1883.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 158.

El Teniente Coronel Comandante, 1.º Jefe acci-

dental del Batallon Depósito de Tarazona, núm. 81, me dice con fecha 11 del actual lo siguiente:

«Debiendo principiarse la revista anual de los individuos pertenecientes á este Batallon el dia 1.º de Octubre, ruego á V. S. se digne ordenar la publicacion en el Boletín oficial del correspondiente anuncio, á fin de que todos los reclutas disponibles y soldados con licencia ilimitada afectos á este Batallon, se presenten ante los Comandantes de puesto de la Guardia civil más inmediatos al pueblo de su residencia, los cuales están encargados de revistarlos durante todo el mes de Octubre, debiendo pasar la revista los ausentes por escrito ó ante los Jefes de los batallones á que estén agregados; en la inteligencia que si pasada esa fecha no se hubiesen presentado en revista quedarán sujetos á la responsabilidad consiguiente.»

Lo que he dispuesto hacer público en el periódico oficial para el exacto cumplimiento por parte de los individuos interesados, encargando al efecto á los Sres. Alcaldes la debida publicidad en sus respectivas localidades.

Soria, 14 de Setiembre de 1883.

El Gobernador civil,
JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Agosto último:

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.		
	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cént.	Ps. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.
					KILÓGRAMOS.					KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.		
Agreda	20 »	11 »	11 »	»	0 58	0 66	1 35	0 28	0 70	1 50	»	1 75	0 06	0 06	
Almazan	20 72	13 51	12 61	»	1 66	0 80	1 42	0 50	0 87	1 30	»	2 15	0 08	0 08	
Burgo de Osma	17 87	10 96	9 61	»	0 78	0 59	1 01	0 28	0 78	1 36	»	1 96	0 08	0 08	
Medinaceli	16 22	7 21	9 01	»	0 78	0 60	1 03	0 37	0 81	1 83	»	2 17	0 04	0 04	
Soria	19 47	11 98	11 19	»	1 02	0 56	1 11	0 50	0 80	1 70	»	2 17	0 05	0 05	
Totales	94 28	54 66	53 42	»	1 82	3 21	5 92	1 93	3 99	7 69	»	10 20	0 31	0 31	
Precio medio general en la provincia	18 85	10 93	10 68	»	0 96	0 64	1 18	0 38	0 79	1 73	»	2 04	0 06	0 06	

	HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
	Pets. Cént.	
Trigo... Id. máximo	20 72	Almazan.
Id. mínimo	16 20	Medinaceli.
Cebada... Id. máximo	13 51	Almazan.
Id. mínimo	7 21	Medinaceli.

Soria, 11 de Setiembre de 1883. =El Jefe de la Administración de Fomento, Francisco Marques. = V.º B.º =El Gobernador civil, JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

RESÚMEN de los nacimientos y defunciones ocurridos en la provincia durante el mes de Julio de 1883.

Semanas	Dias	NACIMIENTOS.			Total general de nacimientos.	DEFUNCIONES.																	Total general de defunciones.	Comparacion entre nacimientos y defunciones.										
		LEGÍTIMOS.		ILEGÍTIMOS.		EDAD DE LOS FALLECIDOS.							ENFERMEDADES INFECCIOSAS.					OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.																
		Varones.	Mujeres.	Total.		De 0 á 1 año.	De más de 1 á 5.	De más de 5 á 10.	De más de 10 á 20.	De más de 20 á 40.	De más de 40 á 60.	De más de 60 á 100.	Viruela.	Scarlatina.	Difteria y cap.	Congruencia.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Cólera.	Disenjería.	Fiebre purpúral.	Intercenas palúdicas.			Otras intercurridas.	Tifus.	Ergonomias agudas.	Enterocolitis respiratorias.	Apoplejia.	Rematismo articular agudo.	Galitruo inestabil (difteria).	Cólera infantil.	Demás enfermidades.	MUERTE VIOLENTA.
						De 0 á 1 año.	De más de 1 á 5.	De más de 5 á 10.	De más de 10 á 20.	De más de 20 á 40.	De más de 40 á 60.	De más de 60 á 100.						Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.														
80	2 al 3	24	16	40	40	9	8	4	7	7	9	44	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
81	9 al 15	24	23	47	43	10	3	3	7	7	6	37	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
82	16 al 22	21	17	38	40	13	4	2	5	5	7	32	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»			
83	23 al 29	17	14	31	32	15	7	1	2	2	3	31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Total general		86	70	156	160	47	24	9	16	25	27	150	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		

Soria, 13 de Agosto de 1883. =El Gobernador, JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial.

Sesion del dia 8 de Junio de 1883.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Dispuso se proceda al abono de las obligaciones consignadas en el presupuesto adicional sancionado por Real orden, e incluidas en la distribucion de fondos del presente mes, formalizandose en suspenso los libramientos.

Declaró exento del servicio al mozo Felipe Gil Garcia, por hallarse como profeso en la congregacion de Misioneros de Gracia, pero tomándose a cuenta del cupo de Torrubia.

Desestimo la pretension de la enferma Faustina Verde, que solicita auxilios para pasar a los baños de Arnedillo.

Enterada de la instancia de D. Bonifacio Maqueda, Alcalde de Centenera de Andaluz, pidiendo un certificado de la escritura de venta hecha por el Rey D. Felipe V a favor de los pueblos de la mancomunidad de Soria y su Tierra, acordó se devuelva a instancia al interesado, haciéndolo así constar para que pueda dirigirla donde crea más conveniente.

Vista el acta de elecciones municipales de Cueva de Agreda, en la que aparece que elegido Concejal D. Rufino Serrano, Juez municipal suplente, optó por el de Concejal, siendo declarado por el Ayuntamiento y Junta incapacitado, dejó sin efecto el fallo apelado.

Sesion del dia 11 de Junio.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Se concedieron al Sr. Peñalba 30 dias de licencia.

Igual concesion se hizo al Sr. D. Aniceto Hinojar.

Quedó enterada de un oficio del Alcalde de la capital remitiendo 10 ejemplares del programa del certamen científico que ha de celebrarse en la misma en el mes de Octubre.

Habiendo sido condenado el mozo Gregorio Garcia, de Alameda, a 18 años de reclusion, acordó no há lugar a su ingreso en filas por ahora.

Dada cuenta de las excusas alegadas por los Concejales electos en Alconaba D. Marcelino Ruiz y D. Isidro de Miguel, desestimadas por el Ayuntamiento y Junta, acordó confirmar el fallo apelado.

Vista la exesa del Concejal de la Revilla D. Ambrosio Garcia, desestimada por el Ayuntamiento y Junta, la Corporacion acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Examinadas las actas de Duruelo, en las que aparece una protesta contra el electo D. Damian Pascual, y otra reclamacion contra la capacidad de Don Pedro Simon, acordó declararlos Concejales.

Vistas las actas de Valdeavellano, en las que existe una reclamacion contra la capacidad del Concejal D. Leandro Crespo, por ser suplente de Juez municipal, y la excusa de Casimiro Gomez, por Depositario de fondos municipales, resultando que la certificacion del acta del dia 1.º se halla sin autorizar por el Alcalde, acordó se devuelva para que llene esta formalidad, y al propio tiempo haga constar haber notificado a D. Leandro Crespo el fallo para que opte entre uno y otro cargo.

Examinadas las actas de Alcozar, en las que no aparece el fallo del Ayuntamiento y Junta sobre las reclamaciones y excusas presentadas, acordó su devolucion para que llene esta formalidad.

Visto un oficio del Alcalde de Arcos y la excitacion del Sr. Gobernador para que el Jefe de obras provinciales pase a la recepcion provisional de las obras del puente sobre el Jalon, acordó se conteste que habiendo sido el Director de la misma el indicado funcionario, parece que el llamado a prestar este servicio es el Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas.

Dispuso que desde el mes de Julio próximo se presenten las nodrizas con los expósitos a las Superiores de los hospicios del Burgo y Soria, donde recibirán las retribuciones que les correspondan.

Sesion del dia 13 de Junio.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Acordó se ordene al Sr. Arquitecto provincial pase a Almazan a examinar si los locales que pro-

yecta adquirir el Ayuntamiento para escuelas reunen condiciones para dicho objeto.

Dispuso se abone el importe de las obras ejecutadas en las salas de epidemias del hospital de esta ciudad.

Enterada de un oficio de D. Joaquin Arguch, Juez de 1.ª instancia de esta capital, ofreciendo su cooperacion oficial y su consideracion personal, acordó se le den las gracias con analogos ofrecimientos.

Vistas las actas electorales de Muriel Viejo, en las que aparece que Vicente Marina reclamó al electo Manuel Barrio, y que otros reclaman la incapacidad de los elegidos en el año de 1881, la Corporacion acordó desestimarlas.

Enterada de los antecedentes de eleccion de Castillejo de Robledo, en las que aparece una protesta contra D. Pedro Bueno y otra contra Clemente Hernando y Severiano Moreno, todas desestimadas por el Ayuntamiento y Junta, la Corporacion acordó de conformidad.

Sesion del dia 15 de Junio.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Desestimo la alzada interpuesta por D. Venancio Morales, y aprobó lo dispuesto por el Presidente de la subasta de los artículos de consumo para los establecimientos benéficos de la provincia.

Aprobó la adjudicacion provisional hecha por el mismo Presidente de varios artículos.

Examinada la protesta contra el Concejal electo en Vinuesa D. Sebastian Nieto, que fué estimada por el Ayuntamiento y Junta, acordó dejar sin efecto el fallo apelado, y declarar con capacidad legal para ser Concejal al referido Sr. Nieto.

Examinadas detenidamente las elecciones municipales verificadas en El Burgo de Osma, la Comision por mayoría acordó declararlas nulas y que el Sr. Gobernador disponga se verifiquen otras en el más breve plazo, en cuyo acuerdo salvó su voto el Sr. Peñalba.

Teniendo necesidad de ausentarse el Sr. Cuartero por tres ó cuatro dias, dispuso se encargue de la Vicepresidencia el Sr. Fuertes, por ser el de más edad.

Sesion del dia 18 de Junio.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Dispuso se informe favorablemente el expediente promovido por el Ayuntamiento de Andaluz a fin de que se le autorice para retirar de la Caja de Depósitos la tercera parte de sus bienes vendidos.

Acordó la enajenacion de los granos que existen en poder del Depositario de fondos provinciales.

Examinadas las actas de elecciones municipales de esta capital, en las que aparece una protesta suscrita por el Concejal D. Cecilio Clemente Sanchez de Lezcano, contra la validez de las mismas, acordó desestimarla, dejando en su fuerza y vigor el fallo apelado.

Vistas las elecciones municipales de Fuentepinilla, en las que aparece la excusa del electo Severo Hernandez, y la protesta de Anacleto Bravo, las cuales fueron desestimadas por la Junta, la Corporacion acordó confirmar el fallo apelado.

Enterada de las actas de Almarail y de la excusa alegada por el electo Zacarias Perez, desestimada por la Junta, la Corporacion confirmó el fallo apelado.

Vistas las actas de Valdeavellano y excusa del electo Leandro Crespo, que fué desestimada por el Ayuntamiento y Junta, acordó dejar sin efecto, por ahora, el fallo de la Corporacion municipal, y que al interesado se le diga opte entre el cargo de Juez municipal ó Concejal dentro del término de ocho dias.

Sesion del dia 20 de Junio.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Declaró exceptuado como hermano de soldado al mozo Guillermo Monge, de Monteagudo.

La propia excepcion concedió a Hipólito Muro, de Abion.

Dada cuenta de una instancia suscrita por Fernando Rodrigo, de Navaleno, promoviendo demanda contencioso-administrativa contra una providencia del Sr. Gobernador imponiéndole una multa por corria abusiva de maderas, acordó se pase a dicha Autoridad copia de la misma, manifestándole que,

en opinion de este Cuerpo, procede aquella si estuviere dentro de término.

Vista una instancia suscrita por Luis del Rio y Celestino Garcia, vecinos de Torretartajo, denunciando abusos electorales cometidos por el Ayuntamiento y Junta de comisionados de Aldehuela de Periañez, acordó no conocer por ahora de la cuestion, reservando a los denunciadores su derecho para que acudan si lo creen conveniente al Tribunal.

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Intervencion.

La Direccion general de la Deuda pública, en circular de fecha 10 del actual, entre otras prevenciones me hace la siguiente:

«Venciendo en 1.º de Octubre próximo un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta, esta Direccion general, en virtud de la autorizacion que se le concede por Real orden de 1.º de Agosto último, ha dispuesto que desde el 13 del corriente hasta fin de Noviembre inmediato se admita en las Delegaciones de Hacienda de las provincias el cupon correspondiente al indicado trimestre.

Tan luego como reciba V. S. la presente circular dispondrá que se anuncie en el *Boletín oficial* de esa provincia, la presentacion en la Delegacion de su cargo de los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100, interior y exterior, correspondientes a dicho vencimiento, así como las inscripciones nominativas de igual Deuda, cuyos intereses se hallen domiciliados en esa oficina.

La presentacion de inscripciones se hará sin limitacion de tiempo.

La presentacion de los cupones en esa Delegacion, lo será con una sola factura en los ejemplares que al efecto reclamará la Intervencion de Hacienda de esa provincia, segun se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de esa oficina, es adjunta una, entregando a los presentadores como resguardo el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España de esa provincia.

Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, una de las cuales, ó sea la que carece de talon, quedará con las inscripciones en la Intervencion de Hacienda de esa provincia para devolverlas al interesado despues de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien inscribirá en la factura al recoger las inscripciones el oportuno recibí.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881 las facturas de presentacion de cupones de inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener un sello móvil de 10 céntimos adherido, sin cuyo requisito no serán admitidas.»

Lo que en cumplimiento de la citada circular se anuncia en este periódico oficial para conocimiento y efectos de los tenedores de los valores que se citan.

Soria, 13 de Setiembre de 1883.—El Delegado de Hacienda, José A. Fernandez Garcia.

Circular.

El dia 10 del actual cesó en el cargo de Delegado del Banco de España para la recaudacion de contribuciones de esta provincia el Sr. D. José Justo Varea, que tan dignamente lo venia desempeñando, habiéndole sustituido en dicho destino, aunque con el carácter de interino, D. César Pascual Rodriguez, visitador general de aquel establecimiento.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Corporaciones municipales de esta provincia.

Soria, 14 de Setiembre de 1883.—José A. Fernandez Garcia.

SECCION CUARTA.

Caja general de Ultramar.

Seccion de conversion.

Relacion de los individuos licenciados del Ejército de Cuba, de quienes se han recibido sus ajustes recificados y definitivos, y en virtud de la regla 5.ª de las instrucciones de 23 de Agosto de 1882, deben presentar los interesados en esta Caja los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta para pedir su conversion en títulos de la Deuda; teniendo entendido que los que tengan hecha su reclamacion y presentados los documentos con abonarés doble talonarios dejarán de hacerlo.

ESCUADRON DE COLON, CUARTO DE TIRADORES.

Soldado, Domingo García Miguel, natural de Casteñera, provincia de Soria: crédito 109 pesos.

CABALLERÍA MILICIAS DE SAN ANTONIO.

Trompeta, Romualdo Soria Lopez, natural de Mallona, provincia de Soria: crédito 105 pesos 74 centavos.

Madrid 3 de Setiembre de 1883.—El Coronel, primer Jefe, Miguel de Fuentes.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general —Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 y demás disposiciones vigentes, han de proveerse por oposicion en el mes de Octubre próximo, las escuelas de uno y otro sexo que á continuacion se expresan, vacantes en la provincia de Huesca.

De niños.

	Pests.	Cénts.
Huesca, Regencia de la Escuela práctica Normal, dotada con.....	1625	
Fraga.....	1100	
Id.....	1100	
Ausó.....	850	
Ayerbe.....	825	

De niñas.

Loarre.....	550	
-------------	-----	--

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán casa franca y retribuciones de los niños que puedan pagarlas, excepto en las de Fraga que carecen de retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en debida forma en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia, dentro del término de 30 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la misma.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza, 7 de Setiembre de 1883.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

COMISARÍA DE GUERRA.—PLAZA DE SORIA.

El Comisario de guerra, Inspector de provisiones de esta Plaza,

Hago saber: Que debiendo llevarse á efecto por disposicion del Sr. Intendente militar de este distrito el día 27 del presente mes la segunda subasta, por no haber tenido resultado la primera, para el suministro á precio fijo del pan y pienso á las fuerzas y ganado que guarnece esta Plaza, Guardia civil y transeuntes hasta fin de Octubre del año de 1884, las personas que deseen tomar á su cargo este servicio pueden personarse en esta Comisaría de guerra desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde desde la fecha de este anuncio, á enterarse del pliego de condiciones que está expuesto al público en esta Comisaría de guerra, sita en la calle Mayor, núm. 2, y presentar los pliegos de proposiciones en la misma el día señalado para la subasta á las once de la mañana.

Soria, 11 de Setiembre de 1883.—El Oficial 3.º, Luis Aranzana.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., enterado de las condiciones y precios limites fijados para el suministro de pan, cebada y paja á las fuerzas y ganado que guarnece esta Plaza, Guardia civil y transeuntes, se obliga á encargarse del expresado servicio, en los precios siguientes:

Por cada racion de pan (tanto en letra.)

Por cada racion de cebada, id. id.

Por cada racion de paja, id. id.

Y para que sea valida esta proposicion acompaña el talon del depósito que ha verificado como garantía, según se exige por el pliego de condiciones. (Fecha y firma del proponente.)

SUPERINTENDENCIA DE LAS MINAS DE AZOGUE DE ALMADEN.

A las diez de la mañana del día 15 del próximo mes de Octubre, tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, la primera licitacion pública para contratar el arriendo de los pastos de invernadero de la dehesa de Castilseras, propia de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1883 á 1884, bajo los tipos mínimos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion administrativa de esta dependencia.

No se permite la entrada de ganado cabrío en dicha finca.

No se admitirá ninguna proposicion que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre moderno conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 240 pesetas por cada terreno y 25 por cada uno de entrepases en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobacion superior y del resultado de la subasta simultánea.

Para garantir los contratos quedarán retenidos los depósitos de los rematantes hasta la terminacion de sus respectivos compromisos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 12 de Setiembre de 1883.—P. I.—Eusebio Garzuba.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el arriendo de las hierbas de la dehesa de Castilseras..... de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1883 á 1884, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de....., (expresado por letra) por las del terreno denominado....., ó entrepases de....., (según sea).

Domicilio del que suscribe. Fecha y firma.

(expresado por letra)

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Alaló.

Por Dionisia Ortega, de esta vecindad, se me ha dicho en la madrugada de hoy que Pascual Moreno, su esposo, salió de su casa á apacentar la yunta mular sobre las ocho de la noche del día de ayer, sin que le haya visto más ni sepa la direccion que haya tomado, habiendo aparecido la yunta en los patatares próximos á la dehesa de este pueblo.

Alaló, 8 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Patricio Gonzalo.

Señas del Pascual.

Edad 25 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara id., barba naciente, color sano; viste calzon de paño tintado, chaqueta nueva, sin chaleco ni pañuelo á la cabeza, medias azules claras y alpargatas.

Ayuntamiento de Buberos.

Por dimision del que las desempeñaba, se hallan vacantes las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo, dotadas la primera con el sueldo de 500 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes á las mismas que reúnan las circunstancias necesarias para su desempeño, presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde desde el día en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, hasta el día 24 del actual.

Buberos, 13 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Salvador Alonso.

Ayuntamiento de Vozmediano.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de guarda local, dotada con 365 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias necesarias, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente en el término de 30 dias, á contar desde que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Vozmediano, 11 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Zacarías Rodrigo.

Ayuntamiento del Cubo de la Solana.

Se halla vacante el partido de veterinaria de este pueblo y sus anejos Rabanera, Ituro, Riotuerto, Almarail y Valdespina, con la dotacion de 69 hectólitros 37 litros de comun y centeno, equivalentes á 250 medias, casa libre y lo que produce el herraje de las caballerías. Los aspirantes dirigirán sus instancias al Alcalde de dicho Cubo, como cabeza de partido, en el termino de 12 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado el cual se proveerá.

Cubo de la Solana, 12 de Setiembre de 1883.—El Presidente, Pedro Miguel.

SECCION SEXTA.

Juzgado municipal de Fuentearmegil.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal con los derechos consignados por el arancel judicial.

Los aspirantes que reúnan las cualidades necesarias con arreglo á la ley, presentarán las solicitudes al Juzgado municipal residente hoy en el agregado Santervás, dentro de la jurisdiccion, en termino de diez dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*.

Santervás, 8 de Setiembre de 1883.—El Juez municipal, Manuel Romero.

Soria.—Imprenta provincial.